

TEMUCO, 19 JUN 2023

**VISTOS:**

- 1- La Solicitud de Patente de fecha 12.06.2023; presentada por RODRIGUEZ PEÑA NATALIA MARIA
- 2.- Los Artículos 23 al 34 D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 3.- El Art. N° 14 del D.S. N° 484 de 1980.
- 4.- Ley 19.749 Microempresas Familiares.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el contribuyente que se individualiza ha dado cumplimiento a los requerimientos legales para el otorgamiento de la patente, lo cual se encuentra acreditado con informe favorable del Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

**DECRETO:**

1.- Otorgase la presente patente de **MICROEMPRESA FAMILIAR**, al contribuyente que se individualiza y autorizase su funcionamiento en la Dirección Comercial que se indica:

Rol	: 9-5482
Código	: 472.102
Actividad Económica	: ALMACEN ROTISERIA Y CARNICERIA
Clasificación	: Microempresa Familiar
Dirección Comercial	: LOS ESCRITORES N° 0297
Nombre Del Contribuyente	: RODRIGUEZ PEÑA NATALIA MARIA
RUT	:28.090.299-3
Dirección Particular	: LOS ESCRITORES N° 0297
Fecha de Solicitud	: 12.06.2023
Otorgación N°	: 77
Fecha	: 12.06.2023
Rol de Avalúo	: 6019-33
Email	: natydod19@hotmail.com
Celular	: +569 27356736

2.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas Municipales, procederá a efectuar los registros respectivos y girar la Orden de Ingreso Municipal.

3.- La presente autorización se mantendrá vigente solo en la medida que se encuentre pagada la patente. En el evento de no ser así el Municipio está facultado para caducar la patente.

4.- Los antecedentes que respaldan este documento debidamente refrendados por el Sr. Secretario Municipal, pasarán a formar parte integrante del presente Decreto.

5.- En el mes de Junio de cada año, el contribuyente deberá concurrir al municipio, con los antecedentes que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley 19.749 de Microempresa Familiar, a fin de analizar su renovación para un nuevo periodo.

6.- El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos de Microempresa Familiar, provocará la caducidad de pleno derecho, de la patente, sin opción de reclamo posterior.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

MARV/HAA/WN

- Oficina de Partes
- Rentas (Digital)



**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE









**MICROEMPRESAS FAMILIARES (LEY N° 19.749)**  
 FORMULARIO DE INSCRIPCION EN REGISTRO DECLARACIÓN JURADA  
 Y DECLARACION DE INICIO DE ACTIVIDADES

DIA	MES	AÑO
25	05	2023

ROL UNICO TRIBUTARIO (RUT)
28.090.299 - 3

NOMBRE O RAZON SOCIAL MICROEMPRESARIO (A)			
Natalia Maria Rodriguez Peña			
SEXO	EDAD	JEFE DE HOGAR	
F <input checked="" type="checkbox"/> M	32	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
DOMICILIO/CALLE		N°	BLOCK
Los Escritores 0297			
POBLACION O VILLA	COMUNA	CIUDAD	REGION
Fundo del Carmen	Temuco	Temuco	Araucania
TELEFONO	CORREO ELECTRONICO		
+56927356736	Natyrod19@hotmail.com		
GIRO O ACTIVIDAD			
Almacen, Rotiseria y Carniceria			

Marque la que corresponda con "x"  
 TIPO DE PATENTE SOLICITADA

COMERCIAL     INDUSTRIAL     SERVICIOS PROFESIONALES

Marque la que corresponda con "x"

TIENE INICIACION DE ACTIVIDADES EN EL S.I.I.  SI     NO

En caso positivo, además estoy informando en este formulario

Cambio de domicilio

Cambio de actividad

PRESENTA AUTORIZACION SANITARIA  SI     NO

Sólo para Microempresa de Alimentos

PRESENTA OTRA AUTORIZACION, PERMISO, CERTIFICADO O INSCRIPCION SANITARIA O DE OTRO SERVICIO  SI     NO

Señale cuál o cuales \_\_\_\_\_

PRESENTA AUTORIZACION DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO (solo para microempresas en condominios o departamentos)  SI     NO

Marque con una "x" las condiciones que cumple

**DECLARACION JURADA SIEMPRE**

CAPITAL PROPIO INICIAL

DESARROLLO UNA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA LA CUAL NO ES PELIGROSA, NI CONTAMINANTE, NI MOLESTA

LA VALORIZACION DE MIS ACTIVOS PRODUCTIVOS (SIN CONSIDERAR EL VALOR DEL INMUEBLE) NO ES SUPERIOR A 1.000 UF

LA ACTIVIDAD DE LA MICROEMPRESA FAMILIAR SE DESARROLLA EN MI CASA HABITACION FAMILIAR

SOY LEGITIMO(A) OCUPANTE DE LA VIVIENDA EN LA QUE SE DESARROLLARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

EN LA MICROEMPRESA FAMILIAR NO LABORAN MAS DE 5 TRABAJADORES(AS) EXTRAÑOS(AS) A LA FAMILIA

Señale el número de Trabajadores con Contrato de Trabajo

La Declaración Jurada es el compromiso público de que su Microempresa Familiar cumple con las exigencias básicas para acogerse a la Ley 19.749, por lo que el Microempresario(a) se hace responsable de la veracidad de la información que entrega en este documento

FIRMA DEL MICROEMPRESARIO(A)  
 1 y 2.- MUNICIPALIDAD  
 3.- S.I.I.  
 4.- MICROEMPRESARIO (A)

Etsabet Catrileo F.  
 Depto. Rentas y Patentes  
 Municipalidad de Temuco

FIRMA Y TIMBRE  
 FUNCIONARIO(A) MUNICIPALIDAD

FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO(A)  
 S.I.I.



**RESOLUCIÓN EXENTA N°2309265746**  
**FECHA: 09/06/2023**

**VISTOS:** Estos antecedentes, la Solicitud de autorización Sanitaria de funcionamiento del LOCAL DE EXPENDIO DE ALIMENTOS , ubicado en LOS ESCRITORES 0297, TEMUCO , REGIÓN DE LA ARAUCANÍA con ingreso en prestación N°2309265746 de fecha 29/05/2023, presentada a esta SEREMI de Salud por NATALIA MARÍA RODRIGUEZ PEÑA , RUT: 28090299-3, representada por Don(a) NATALIA MARÍA RODRIGUEZ PEÑA , RUT: 28090299-3 , ambos domiciliados(as) para estos efectos en LOS ESCRITORES N° 0297, TEMUCO , REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**CONSIDERANDO** lo informado por funcionarios de esta Autoridad Sanitaria , en su Acta de Inspección N° 2309265746/2 de fecha 08/06/2023

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por el D.F.L. N° 725/67, del Ministerio de Salud; el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** el funcionamiento del LOCAL DE EXPENDIO DE ALIMENTOS, ubicado en LOS ESCRITORES 0297, TEMUCO , REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, para el(los) siguiente(s) fin(es):

- EXPENDER ALIMENTOS CONGELADOS
- EXPENDER ALIMENTOS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACION
- EXPENDER AVES FAENADAS Y SUBPRODUCTOS CARNEOS DE AVE
- EXPENDER CARNE Y SUBPRODUCTOS CARNEOS
- EXPENDER CECINAS

2. **TENGASE PRESENTE** que la autorización contenida en el presente instrumento, considera la siguiente característica de la instalación :

- SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (75 MT CUADRADOS)

3. **TENGASE PRESENTE** que la modificación estructural de cualquier instalacion de alimentos deberá contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

4. Se otorga la presente resolución para efectos de que el interesado pueda optar a su patente de ALMACÉN, ROTISERIA Y CARNICERÍA, bajo la condición de MICROEMPRESA FAMILIAR, correspondiente a la Ilustre Municipalidad de TEMUCO.

5. **ADVIÉRTASE** que, cualquier cambio en el dominio o dependencia del establecimiento, debe ser notificado a esta autoridad sanitaria por quien sea responsable de ella en su funcionamiento, en un plazo no mayor a 90 días contado desde la ocurrencia de dicho cambio, mediante la tramitación de una solicitud de cambio de razón social.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE  
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
SEGUN RESOLUCIÓN N° EXENTA D9-01850 07/04/2022,  
RES. EX. 14269 DEL 25/08/2009



JOSÉ LUIS FERREIRA REBOLLEDO  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD



Firmado por  
José Luis  
Ferreira  
Rebolledo  
Fecha  
09/06/2023  
15:29:18 CLT

Para validar este documento ingrese a [seremienlinea.minsal.cl](http://seremienlinea.minsal.cl), opción 'Ver Documento', número de Trámite 2309265746 Código de validación: RQGT44



El Servicio de Impuestos Internos con fecha 31-05-2023 16:42:38, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de inicio de Actividades.

Información General	
Contribuyente	: 28.090.299-3 NATALIA MARIA RODRIGUEZ PENA
SubTipo	: EXTRANJERO CON RESIDENCIA
Fecha inicio actividades	: 31-05-2023
Actividad a realizar	: ALMACE, ROTISERIA Y CARNICERIA
Solicitado por	: 28.090.299-3 NATALIA MARIA RODRIGUEZ PENA

Resultado Clasificación		
Categoría Tributaria	Afecto a IVA	Segmento
PRIMERA	SI	MICRO EMPRESA

Actividades Económicas				
Código	Descripción	Categoría	Afecto	Título
472101	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (ALMACENES PEQUEÑOS Y MINIMARKET)	PRIMERA	SI	NO
472102	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS	PRIMERA	SI	NO

Información del Capital
Capital Enterado: (M\$)1.500, Capital por Enterar: (M\$)0, Fecha Capital por Enterar:, Total Capital: (M\$)1.500

Domicilio
Principal: Calle:LOS ESCRITORES Nro:0297 Villa:FUNDO EL CARMEN Comuna:TEMUCO Ciudad:TEMUCO Teléfono Móvil:927356736 Correo Electrónico:natyrod19@hotmail.com Rut Propietario:14756261-6 Calidad Ocupac.:ARRENDADO NOTARIAL Monto Arriendo:(M\$)450

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.







## CONTRATO DE ARRIENDO HABITACIONAL Y COMERCIAL

**EDIFANIA SULAY TENEZACA GUERRERO**

**Y**

**NATALIA MARIA RODRIGUEZ PEÑA**

En **TEMUCO**, de Chile a 24 de Mayo de 2023, entre, por una parte, **EDIFANIA SULAY TENEZACA GUERRERO**, Ecuatoriana soltera, Cirujano Dentista, cédula de identidad N° 14.756.261-6, domiciliada en calle Arturo Prat N° 699, Oficina 417, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, **REGIÓN DE LA ARAUCANÍA** en adelante indistintamente la “**Arrendadora**”; y, por la otra Don(a) **NATALIA MARIA RODRIGUEZ PEÑA**, extranjera, Soltera, Independiente, cédula nacional de identidad extranjera N° 28.090.299-3, domiciliado para estos efectos en Variante Internacional .los castaño, pasaje 2 Número N° 37, comuna de Pucón, provincia de Cautín, **REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, en adelante indistintamente el “**Arrendatario**”, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento y, en todo lo no previsto en él, por las normas de la Ley N° 18.101 que regula el arrendamiento de predios urbanos y por las normas del Código Civil que le fueren aplicables:

**PRIMERO:** Doña **EDIFANIA SULAY TENEZACA GUERRERO** declara ser dueña exclusiva de la propiedad ubicada en **Los Escritores N° 0297, Fundo del Carmen** de la comuna de Temuco, provincia de Cautín, **REGIÓN DE LA ARAUCANIA**, inscrita en el primer conservador de Bienes Raíces, Foja 8889, Numero 5722, año 2018.

**SEGUNDO:** En este acto y por el presente instrumento, la arrendadora entrega en arrendamiento a don(a) **NATALIA MARIA RODRIGUEZ PEÑA**, quien acepta y recibe para sí, la propiedad singularizada en la cláusula precedente, con el objeto de destinarla exclusivamente para **local comercial y habitacional**. El arrendatario no podrá, en caso alguno, destinar el inmueble arrendado a un fin distinto de aquel específicamente autorizado en la presente cláusula, sin el previo consentimiento escrito de la arrendadora.

Las partes dejan expresa constancia que la propiedad arrendada no comprende mobiliario, razón por la cual el arriendo del inmueble ya singularizado no se encuentra afecta al pago del Impuesto al Valor Agregado.



**TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento rige a contar de presente instrumento y tendrá vigencia de un año y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de no perseverar en el contrato, comunicación que deberá ser enviada por carta certificada al domicilio de la contraria indicado en la comparecencia, con una anticipación de, a lo menos, 60 días corridos previos al término de la vigencia original o de cualquiera de sus prórrogas.

**CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma única y total de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos), que el arrendatario pagará a la arrendadora, por mes anticipado, pagado en forma efectiva una suma total de **\$5.400.000** (cinco millones cuatrocientos mil pesos) por un año recorrido, hasta el 20 de marzo del 2024 .

Si por cualquier motivo, las rentas de arrendamiento quedarán afectas al pago del impuesto al valor agregado u otro de similar naturaleza, en cualquier tiempo, la misma será automáticamente reajustada, de manera tal que la arrendadora perciba líquidas las correspondientes rentas de arrendamiento establecidas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, en este acto el arrendatario paga a la arrendadora, de contado y en dinero efectivo, la suma de \$ **5.850.000.-**, correspondiente a la renta de arrendamiento del mes marzo año 2023 , suma que la arrendadora, por su parte, declara recibir a su entera y total satisfacción, más el mes de Garantía, dando en consecuencia por íntegramente pagada la primera renta de arrendamiento hasta el año 2024 En consecuencia, corresponde al arrendatario efectuar el pago de la siguiente renta de arrendamiento

**QUINTO:** La mora o simple retardo en el pago de la renta establecida en la cláusula precedente, dará derecho a la arrendadora para poner término ipso facto al presente contrato, el que se considerará de plazo vencido sin necesidad de desahucio o requerimiento judicial alguno y para solicitar inmediatamente la restitución de la propiedad arrendada sin más trámite y formalidades, sean cuales fueren los derechos que el arrendatario pretenda hacer valer contra la arrendadora. Del mismo modo, se procederá en caso de mora o simple retardo en el pago de los gastos y demás a que se refiere la cláusula siguiente y, en general, en caso de incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato, las cuales, para todos los efectos a que hubiere lugar, se considerarán como una infracción grave al mismo.



**SEXTO:** No quedan comprendidas en la renta de arrendamiento y, por tanto, el arrendatario estará obligado a pagar directamente a la institución pública o privada recaudadora, los gastos por servicios y suministros de electricidad, agua, gas u otros gastos análogos que haya en la propiedad arrendada. El arrendatario se obliga a presentar a la arrendadora mensualmente, conjuntamente con el envío del comprobante de depósito o transferencia de la renta de arrendamiento, los recibos que certifiquen sus pagos al día, debiendo estar las cuentas de consumo totalmente pagadas hasta el día de restitución del inmueble.

Queda expresamente prohibido al arrendatario suscribir convenios para el pago de estas cuentas de consumos o servicios básicos.

Declara la arrendadora que la propiedad arrendada se encuentra al día en el pago de todos los servicios y suministros básicos, no existiendo deuda alguna pendiente a esta fecha.

**SÉPTIMO:** Las partes dejan expresa constancia que la entrega material de la propiedad arrendada se efectúa con esta fecha, a entera satisfacción del arrendatario, obligándose este último a restituir el inmueble arrendado en las mismas condiciones en que la recibió, esto es, en perfecto estado de conservación, habida consideración de su desgaste natural derivado por su uso y goce legítimos. Se deja constancia que la propiedad es solo exclusiva para uso comercial y habitacional, lo cual el Arrendatario quedará a cargo de generar patentes y otros .-

**OCTAVO:** El arrendatario se obliga a reparar a su costa, inmediatamente de producidos, cualquier desperfecto que experimente la propiedad arrendada, en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones y cualquier otro que se produzca y que no sea de cargo de la arrendadora, en virtud de la ley.

Queda prohibido al arrendatario hacer variaciones en parte alguna de la propiedad arrendada o de sus instalaciones, sean interiores o exteriores, sin la autorización previa y escrita de la arrendadora. Por ningún motivo podrá afectarse la estructura fundamental de la propiedad. Al restituirse el inmueble, éste deberá devolverse en el estado en que se encontraba al momento del contrato, salvo que las variaciones hayan sido autorizadas previamente por la arrendadora o efectuadas por ésta.

Toda mejora o arreglo que por cualquier motivo efectuare el arrendatario en la propiedad arrendada y que no pueda retirarse sin detrimento o destrucción de ella, al término del



contrato de arrendamiento, quedará a beneficio de la arrendadora, sin derecho a reembolso o a retribución alguna a favor del arrendatario; entendiéndose que el propietario del inmueble los adquiere por accesión desde el momento mismo en que sean efectuadas.

**NOVENO:** La arrendadora no responderá en caso alguno por daños producidos a la persona o a los bienes del arrendatario o de quienes visiten el inmueble arrendado, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, ni de otro que no sean de su exclusiva responsabilidad, como caídas de agua, roturas de cañerías, incendios, robos, o de otra causa imprevista, de cualquier naturaleza que ella sea.

**DÉCIMO:** Al arrendatario le queda prohibido subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título, este contrato de arrendamiento; como, asimismo, aportar los derechos derivados del arrendamiento a una asociación o cuentas en participación, sin la autorización previa y por escrito otorgada por la arrendadora.

**UNDÉCIMO:** La arrendadora, conforme a la cláusula quinta del presente contrato, tendrá la facultad de disponer el término ipso facto del mismo, entre otras, por las siguientes causales:

- a) Si el arrendatario destina el inmueble arrendado a un fin distinto de aquel autorizado en la cláusula segunda precedente.
- b) En caso de mora o simple retardo del arrendatario en el pago de la renta de arrendamiento.
- c) En caso de mora o simple retardo del arrendatario en el pago de los servicios, suministros básicos y demás gastos indicados en la cláusula sexta precedente.
- d) Si el arrendatario subarrienda, cede o transfiere el presente contrato o la propiedad dada en arrendamiento, o cede o permite su uso u ocupación total o parcial a terceros ajenos, sin autorización previa y escrita de la arrendadora.
- e) Si el arrendatario, directa o indirectamente, causa deterioros en la propiedad o a sus instalaciones y no procede a su inmediata reparación.
- f) Si el arrendatario realiza variaciones o modificaciones en la propiedad arrendada, de cualquier clase y naturaleza, especialmente estructurales o de instalaciones, sin autorización previa y escrita de la arrendadora.
- g) Si el arrendatario no mantuviera el inmueble arrendado en buen estado de aseo y conservación, atendido su uso legítimo, así como si no reparara oportunamente cualquier desperfecto que por ley sea de su cargo.





- h) Si el arrendatario hiciere abandono, sin aviso previo, de la propiedad arrendada y dejare de pagar las rentas de arrendamiento. En este caso bastará, para que la arrendadora recupere la propiedad, la sola certificación del abandono por parte de un ministro de fe; y,
- i) Si el arrendatario no cumpliere ninguna obligación de carácter esencial estipulada en el presente contrato.

En todos estos casos la arrendadora tendrá derecho para poner término ipso facto al contrato de arrendamiento, sin forma de juicio, con la sola notificación por carta certificada enviada al domicilio respectivo, debiendo el arrendatario hacer entrega de la propiedad a más tardar en 5 días corridos a contar de la fecha de notificación.

Para los efectos del presente contrato, todas las obligaciones del arrendatario estipuladas en el mismo se elevan a la calidad de esenciales.

**DUODÉCIMO:** Se faculta a cualquier persona designada especialmente al efecto por la arrendadora para visitar la propiedad arrendada, en horarios previamente acordados con el arrendatario, a fin de no alterar el normal desarrollo de sus gestiones comerciales.

**DÉCIMO TERCERO:** En el evento que la arrendadora tenga que recurrir a la vía judicial para obtener el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, como asimismo, para el logro de la restitución del inmueble al término del contrato, el arrendatario se obliga a pagar, a su cargo, los gastos y costas judiciales que origine dicha acción a la arrendadora.

**DÉCIMO CUARTO:** La propiedad arrendada se restituirá por el arrendatario al vencimiento del contrato, libre de todo mobiliario y ocupantes a cualquier título, debiendo hacer entrega de las llaves de la misma a la arrendadora, o a quien sus derechos represente.

En caso que el arrendatario no restituye el inmueble arrendado inmediatamente después de expirado el contrato de arrendamiento, ya sea por haber expirado el plazo original o su prórroga, deberá pagar en forma indivisible, a título de cláusula penal moratoria, a la arrendadora un treintavo o trigésima parte de la renta mensual de arrendamiento vigente en el momento en que se produzca la infracción, por cada día de atraso en la restitución del inmueble, todo ello, sin perjuicio de la obligación de seguir pagando la renta de arrendamiento hasta la restitución del inmueble.



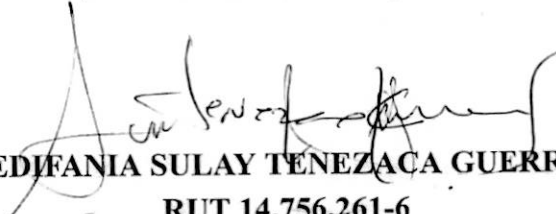
**DÉCIMO QUINTO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el mismo, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía en este acto a la arrendadora, la suma de **\$450.000.-**, que ésta se obliga restituir dentro de los 30 días corridos siguientes a la entrega - a su satisfacción - del inmueble arrendado, quedando desde ahora autorizada la arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria, que se hayan ocasionado, como así mismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua u otros que sean de cargo de la arrendataria.

Queda estrictamente prohibido al arrendatario imputar, aplicar o compensar todo o parte de la referida garantía con rentas de arrendamiento atrasadas o por devengarse o con cualquier gasto que fuere de su cargo, en virtud de este contrato de arrendamiento, conforme a la ley, salvo los indicados en el párrafo precedente.

**DÉCIMO SEXTO:** Para todos los efectos que pudieren derivarse del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Temuco, prorrogando expresamente competencia a sus tribunales de justicia.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Todos los gastos que se originen con ocasión de la suscripción de este contrato, serán de cargo de los contratantes, por partes iguales.

El presente instrumento, se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la arrendadora y otro en poder del arrendatario.

  
**EDIFANIA SULAY TENEZACA GUERRERO**  
RUT 14.756.261-6  
ARRENDADORA

  
**NATALIA MARIA RODRIGUEZ PEÑA**  
RUT 28.098.299-3  
ARRENDATARIA

AUTORIZO LAS FIRMAS  
Con esta fecha, Temuco  
25 MAY 2023  
Juan Antonio Loyola Opazo  
Notario Público, Temuco

  
**DANIELA ABAZUA FERNÁNDEZ**  
NOTARIO SUPLENTE  
TEMUCO





*Handwritten signature in blue ink.*